



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0012800. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*Estudiada la demanda de SEPARACION DE BIENES que por intermedio de apoderado presentó el señor MAURICIO GARCIA RINCON contra la señora MARIA LIGIA GUATAQUIRA MARTINEZ el juzgado la INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:*

- 1. De acuerdo con la lectura de los pocos hechos narrados se advierte que lo que se pretende al parecer es la declaración de la disolución de la sociedad conyugal para luego liquidarla. Así las cosas, deberá adecuar el poder, los hechos de la demanda y desde luego las pretensiones.*
- 2. En ese orden de ideas debe tener claro que el proceso a adelantar es del Art. 200 del Código Civil concordado con los Art. 165 y 154 ibidem, por tal razón en los hechos de la demanda debe relacionar una a una las causales que invoca y relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las soportan.*
- 3. Conforme a lo anterior las pretensiones deberán ser modificadas, advirtiéndole que el trámite liquidatorio no corresponde a esta etapa y solo se podrá hacer una vez declarada disuelta la sociedad conyugal.*
- 4. Las medidas cautelares procedentes en este tipo de proceso son las descritas en el Art. 598 del Código General del Proceso, por lo tanto, deberá adecuar la petición, que se sugiere sea presentada por separado de la demanda.*
- 5. Se le recuerda que el Código de Procedimiento Civil fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, para el caso de este distrito desde hace más de 7 años, por lo tanto, debe evitar hacer referencia a aquél.*
- 6. Con la demanda no allegó los anexos que relaciona.*
- 7. En el acápite de notificaciones de la demanda deberá insertar la dirección del correo electrónico del abogado.*

*Para la subsanación de la demanda, se solicita que esta se presente **debidamente integrada**.*

*No se hace pronunciamiento respecto del poder hasta tanto no sea adecuado conforme corresponda.*

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 60 \_\_ de 10 / JUNIO/2022\_\_\_\_\_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria